

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de noviembre de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/145/2025
ASUNTO:	Se presenta dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. ANALY PERAL VIVAR, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia e integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, el siguiente:

- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXP. HCEO/LXVI/CPAPJ/07/2024.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 NOV 2025
11:30 AM
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Atentamente

El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Analy Peral Vivar

Diputada Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia

C.c.p. Archivo.

DIP. ANALY PERAL VIVAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/07/2024

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Dennis García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de Antecedentes, se informa y se hace constar el inicio del proceso legislativo, los trabajos previos de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para la elaboración del dictamen.

- II. En el apartado de Contenido de la Iniciativa, se sintetizan los argumentos medulares de la exposición de motivos presentes en la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos contenidos en la misma.
- III. En el capítulo de Consideraciones, la Comisión presenta los argumentos, razones y fundamentos de la calificación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo de la fracción I del Artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, en el capítulo Texto Normativo y Régimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Dennis García Gutiérrez, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Posteriormente con fecha diecisiete de diciembre de veinticuatro, en sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dio cuenta con la Iniciativa, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.
3. Mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./243/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Lic. Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa para la elaboración del Dictamen correspondiente.

4. El veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con la finalidad de emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del Artículo 194 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, la diputada proponente manifiesta lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas a los artículos 4 y 5 de la Constitución Federal aprobadas en el Congreso de la Unión y en los Congresos Locales como es el caso del Estado de Oaxaca, tiene desde mi opinión, una base inexorable que radica en dos acciones de gobierno fundamentales; la protección del derecho humano a la salud de los mexicanos y, la prevención de adicciones y enfermedades, a causa del consumo de sustancias químicas nocivas; en palabras llanas, EL CONSUMO DE VENENO.

Para nadie es un secreto que el uso de estos artículos como los cigarrillos electrónicos, vapeadores o algún dispositivo semejante y el consumo de drogas sintéticas como el fentanilo, no solo afecta la salud de quien se envicia, si no también afecta su entorno familiar y social; provocando una ruptura en sus relaciones personales, familiares, laborales y afectivas, que van aislando al individuo del resto de la sociedad, hasta llegar al abandono social, la indigencia, la delincuencia, y desde luego a la muerte, problemáticas que contribuyen, aumentan y ponen en riesgo la seguridad pública y desde luego la paz social de toda persona.

Otro de los factores que contribuyen al consumo de tales sustancias nocivas para la salud, es la violencia familiar que generalmente culmina en la disgregación violenta de las familias, en las que generalmente los hijos e hijas, ya sean menores de edad o no, resultan afectados en distintos aspectos, tales como el emocional, afectivo, económico y de salud, quedando expuestos y vulnerables a diversos escenarios que van desde las enfermedades, las adicciones, la prostitución, hasta la delincuencia, ya que la ausencia de límites en su comportamiento, permite también la pérdida de valores, generándose una cadena de problemas sociales que culminan en un solo componente denominado SEGURIDAD.

Así encontramos que la corrupción de menores, entendida como la conducta cometida por una persona con la capacidad de discernimiento, pero sometiendo a otra que por la edad o por alguna discapacidad, no alcance a comprender el error o la gravedad de determinado hecho.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con datos del ENSANUT: "... 4.6 % de las y los adolescentes de 10 a 19 años en México, eran "fumadores actuales" de tabaco (habían consumido tabaco en un periodo de 30 días con respecto a la entrevista) en 2021; esto correspondía a 996.1 mil adolescentes.

En este caso el porcentaje de personas del mismo rango de edad que habían consumido tabaco alrededor de un mes previo a la entrevista también era mayor entre los hombres (7.5%) que entre las mujeres (1.6 %). En adición, entre 2020 y 2021 el porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que eran fumadores actuales disminuyó 0.1 puntos porcentuales (de 4.7 % a 4.6 %) a nivel nacional."

De ahí que cobre mayor relevancia la aprobación de las reformas de mérito, puesto que contribuyen a la atención y prevención de las adicciones y desde luego a la disminución de la delincuencia; por que desde el momento en que se establece la prohibición para realizar actividades que se relacionen con estos aspectos nocivos; esta priorizando y garantizando el derecho a la salud el cual incluye el desarrollo individual de las personas y su seguridad, todo esto con la única finalidad de ayudarnos a vivir en un ambiente sano y en paz social.

Por eso, en el marco de la aprobación de esta reforma, se propone la presente iniciativa, cuyo objeto es incorporar como causa para la comisión del delito de corrupción de menores, al que induzca, procure, facilite u obligue a las personas menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, además de las señaladas, el consumo reiterado de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, al consumo de sustancias tóxicas, narcóticos, precursores químicos, fentanilo en cualquiera de sus presentaciones y demás drogas sintéticas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69

y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 194 Del Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se procede al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa referida.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

Del análisis de la iniciativa, se advierte, que se propone homologar el delito de corrupción de menores previsto en el artículo 194 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo quinto, y artículo 5, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

Efectivamente, el 17 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que declaro adicionados un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la Salud; artículos que, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

Artículo 4. ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

Artículo 5. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

De lo transcrito se observa que, para garantizar la salud de las personas, la Constitución Federal prohíbe la producción, distribución, comercialización y cualquier otra actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos, uso ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas.

Entre las consideraciones que motivaron estas adiciones a la Constitución Federal, se encuentra el aumento en el consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores en personas jóvenes, lo que constituye un problema de salud pública.

Ahora bien, el artículo cuarto transitorio del Decreto citado, establece:

Cuarto. - Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Del cual se desprende la obligación de las Legislaturas de los Estados, de realizar adecuaciones normativas para cumplir con lo establecido en dicho Decreto; y, se estima que la presente iniciativa es parte del cumplimiento del referido régimen transitorio, porque tiene como finalidad proteger la salud e integridad física de las personas menores de edad, al establecer como causal para la comisión del delito de corrupción de menores, al que induzca a un menor al consumo de las sustancias que prohíben los referidos artículos de la constitución.

Específicamente, la iniciativa propone reformar la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para añadir los cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos, fentanilo en cualquiera de sus presentaciones y demás drogas sintéticas, al catálogo de sustancias que, la referida porción normativa, prohíbe que induzca, procure, facilite u obligue a las personas menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, al consumo reiterado de tales sustancias, y con esto, homologar el tipo penal de corrupción de menores, con lo dispuesto por la Constitución federal.

La iniciativa en estudio, responde a la necesidad de proteger de manera más amplia la salud e integridad física de las personas menores de 18 años, ante la aparición y desarrollo de nuevos productos en el mercado que resultan nocivos para la salud en lo individual y representan un problema de salud pública para el estado.

A lo anterior, cabe añadir, las investigaciones respecto del contenido y consecuencias del consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores; en la revista de divulgación científica denominada "CIENCIA", publicada por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), correspondiente a los meses de enero- febrero de 2023, en el artículo "Daños a la salud provocados por los nuevos productos de tabaco", elaborado por la Doctora María Guadalupe Ponciano Rodríguez, se lee lo siguiente:

" Estos dispositivos no queman ni utilizan hojas de tabaco como los cigarrillos convencionales, sino que liberan aerosoles que son el resultado del calentamiento de un líquido llamado e-liquid que es una solución cuya composición puede variar puesto que al no estar regulados los fabricantes pueden usar diferentes componentes, en general está constituido por propilenglicol, etilenglicol, glicerina vegetal, alcohol etílico, solventes, nicotina (en concentraciones muy elevadas), saborizantes, colorantes y otros aditivos. Uno de los graves peligros es que los usuarios pueden colocar en el e-liquid drogas como aceite de cannabis, fentanilo, anfetaminas, etc. En los aerosoles que se generan se pueden encontrar diferentes compuestos dañinos para la salud como partículas ultrafinas que pueden llegar hasta los alveolos, metales pesados (níquel, estaño, plomo), alcoholes (Geraniol, Mentol, Timol, Eugenol etc.), ácidos (Ácido butírico Ácido valérico etc.), ésteres (Butirato de etilo, 2-Metilbutirato, Salicilato de metilo etc.) y lactonas los cuales son altamente dañinos. También se producen furanos y aldehídos que causan gran irritación en las vías respiratorias. En algunos saborizantes encontramos diacetil que está asociado a bronquitis obliterante o cinamaldehído que es tóxico aún en bajas concentraciones. También se han detectado sustancias productoras de cáncer."

Más adelante continua:

"Con esta composición es fácil entender el grave impacto que pueden tener en la salud del usuario, siendo el aparato respiratorio el más afectado por ser la vía de entrada de todos los tóxicos antes mencionados. En usuarios de vapeadores se ha descrito un tipo particular de daño pulmonar que recibe el nombre de EVALI por sus siglas en inglés (lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o vapeo). Las personas con esta enfermedad aguda presentan tos

seca, dolor torácico y dificultad respiratoria por lo que tienen que ser hospitalizados con hipoxemia (concentraciones muy bajas de oxígeno en la sangre) que puede progresar a insuficiencia respiratoria aguda. Los casos graves requieren oxígeno suplementario, intubación endotraqueal y ventilación mecánica. Desafortunadamente en algunos se puede presentar la muerte"

En la misma publicación, en el artículo "Cigarro electrónico: agente causal de una nueva enfermedad pulmonar" escrito por la Doctora Evalinda Barrón Velásquez, en coautoría de la Doctora Diana Estephanie Cedillo Méndez; dichas especialistas, informan lo siguiente:

" Los cigarros electrónicos son dispositivos que van a generar un aerosol (falsamente conocido como vapor) mediante el calentamiento de una solución que contiene nicotina, glicerina, propilenglicol y saborizantes. Debemos de saber que se han identificado alrededor de 80 componentes en estos aerosoles que son inhalados, entre los cuales se han encontrado formaldehído, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos policíclicos, nitrosaminas y metales (zinc, cromo, níquel), estos últimos frecuentes del calentamiento por pirólisis o procedentes de una batería. Lo más importante es que este aerosol llega al sistema respiratorio, tanto en vías aéreas de conducción como en las zonas alveolares, dado que al pequeño tamaño de las partículas que estos dispositivos generan (100- 160 nm). En algunas mezclas se han encontrado diferentes tóxicos como acetaldehído, diacetilo o 2-3 butanodiona, dihidroxiacetona, entre otros; los cuales se han encontrado asociados con lesión pulmonar y algunos carcinógenos."

De las publicaciones citadas, se desprende que existe evidencia científica de los graves daños a la salud que producen los cigarrillos electrónicos y vapeadores.

Por lo expuesto, se estima que la iniciativa que se propone, tiene sustento científico que respalda la necesidad de garantizar la salud e integridad física de las personas menores de edad y un fundamento constitucional que hacen viable incorporar como causal para la comisión del delito de corrupción de menores al que induzca, procure, facilite u obligue a las personas menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, al consumo reiterado de cigarrillos electrónicos, vapeadores, al consumo de sustancias tóxicas, narcóticos, precursores químicos, fentanilo en cualquiera de sus presentaciones y demás drogas sintéticas.

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anteriormente expuesto se Dictamina en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a los antecedentes y consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para mayor ilustración, nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
Artículo 194.- ... I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo	Artículo 194. - ... I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas

reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

al consumo reiterado de bebidas embriagantes, tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores**, al consumo de sustancias tóxicas, narcóticos, **precursores químicos, fentanilo en cualquiera de sus presentaciones y demás drogas sintéticas**; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 194.- . . .

- I.** Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes, tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, al consumo de sustancias tóxicas, narcóticos, precursoros químicos, fentanilo en cualquiera de sus presentaciones y demás drogas sintéticas; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

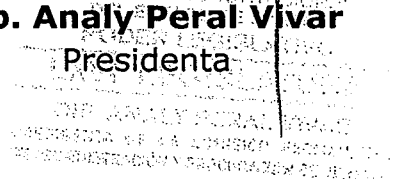
TERCERO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a veintinueve de julio de 2025.

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



Dip. Analý Peral Vivar
Presidenta



Dip. Biaani Palomec Enríquez
Integrante.

Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.



Dip. Oliver López García
Integrante.



Dip. Haydee Irma Reyes Soto
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAJ/007/2024, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025.